

ACUERDO 078/SE/09-04-2015.

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO DE INCORPORACIÓN DEL PERSONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política-electoral.
3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.
4. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
5. De la misma forma, se reformaron la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, la Ley Orgánica del Municipio Libre, entre otras, en las que se destaca la armonización de las leyes generales con las locales de la materia; y

CONSIDERANDOS

I. Que la base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral.

II. Asimismo, el apartado C de la Base citada en el párrafo anterior señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia constitución.

III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas. Asimismo, los citados órganos autónomos tienen a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a garantizar:

- 1) La protección de los derechos humanos;
- 2) La transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- 3) La organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana;
- 4) La protección de los derechos político-electorales, la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral;
- 5) La constitucionalidad y legalidad de los actos de la administración pública; y,
- 6) La investigación de los delitos, persecución de los delincuentes, y el derecho a ejercer la acción penal.

V. Que el artículo 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los

procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

VI. Que los artículos 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXII y LXXXI, 271, último párrafo, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las constituciones políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley, a fin de garantizar los plazos de solicitud de registro de candidatos y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en la misma y en la Constitución del Estado.

VII. A su vez el artículo 180 de la Ley Electoral establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es un órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

VIII. Asimismo, el artículo 184 de la Ley Electoral que se viene invocando dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, independientemente de las comisiones permanentes establecidas en el artículo 192 de esta Ley, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un consejero electoral.

IX. De conformidad con lo que establece el artículo 188 fracción LI de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene las atribuciones entre otras, la de aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral.

X. Que el artículo 193 de la precitada Ley Electoral establece entre otras cosas que las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en tres de las comisiones permanentes por un período de tres años, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes; además se podrán integrar las Comisiones Especiales que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, integrándose con el número de

miembros que acuerde el mismo Consejo; en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General del Instituto un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso dentro del plazo que determine la Ley o el Consejo General.

XI. En relación a lo anterior, con fecha ocho de abril del año en curso los integrantes del Consejo General, en facultad de lo conferido en el artículo 193, párrafo cuarto de la ley electoral local, se acordó crear la Comisión Especial para el seguimiento de incorporación del personal de carrera del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, al Servicio Profesional Electoral Nacional en el tenor siguiente:

Motivos de creación

Anterior a la reforma política-electoral el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contaba con un servicio profesional electoral en su órgano central, la Ley Electoral anterior preveía la conformación de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, sin embargo, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en armonía con la legislación federal en la materia no contempla lo relacionado a un Servicio Profesional Electoral y en consecuencia ha dejado de considerar dentro de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto a la comisión antes referida, en tal virtud resulta necesario que una comisión auxilie a este Consejo General en las actividades relacionadas al Servicio Profesional Electoral

Atribuciones

1. Dar seguimiento a la incorporación del personal de carrera del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, al Servicio Profesional Electoral Nacional.
2. Gestionar que la normatividad emitida por el Instituto Nacional Electoral, sea acorde con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.
3. Vigilar el proceso de capacitación y evaluación de los integrantes del Servicio Profesional Electoral, en tanto el Instituto Nacional Electoral emita la normatividad correspondiente.
4. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las actividades del Servicio Profesional Electoral que establezca el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

5. Dar seguimiento e informar permanentemente al Consejo General, sobre las actividades, que de ser el caso delegue el Instituto Nacional Electoral en materia del Servicio Profesional Electoral.
6. Proponer al Consejo General, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la coordinación institucional que se establezca en materia del Servicio Profesional Electoral.
7. Informar al Consejo General del Instituto a la conclusión de sus actividades.

Tiempo y funcionamiento

A partir de su instalación y hasta en tanto entre en funcionamiento el sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Integración de la Comisión Especial para el Seguimiento de Incorporación del Personal de Carrera del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejeros integrantes de la Comisión:

- 1.- C. Alma Delia Eugenio Alcaraz (Preside)
- 2.- C. Felipe Arturo Sánchez Miranda
- 3.- C. Jorge Valdez Méndez

Secretario Técnico

C. Pedro Pablo Martínez Ortiz

ACUERDO

PRIMERO.- El consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para el seguimiento de incorporación del personal de carrera del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, al Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con el considerando XI del presente acuerdo que refiere los motivos de creación, atribuciones, tiempos y funcionamiento de la comisión antes referida.

SEGUNDO.- Las actividades de la comisión que se crean con el presente acuerdo deberán ajustarse a lo establecido en el Reglamento para el desarrollo de las reuniones de trabajo que celebren las Comisiones Permanentes Especiales y del Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día nueve de abril de dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. ROMAN IBARRA FLORES
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO
SOCIAL

C. JOSÉ ANTONIO MONTES VARGAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 078/SE/09-04-2015 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO DE INCORPORACIÓN DEL PERSONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. APROBACIÓN EN SU CASO.